

# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON No 01

QUITO - ECUADOR



## CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

"ARAHUANA CIA. LTDA."

OTORGAN:

GERO WOLF FISCHER BALZER y SANTIAGO TERAN PEÑAHERRERA

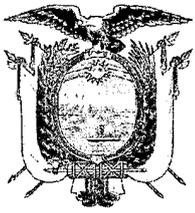
CAPITAL: USD \$. 5.000,00

DI COPIAS J.R.C.

ESCRITURA NÚMERO: SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO

"En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes once (11) de Mayo del año dos mil siete, ante mi DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen, los señores Doctor GERO WOLF FISCHER BALZER, casado, con la señora Esmeralda Guadalupe Ramírez Ayala, con disolución de la sociedad conyugal; y Doctor SANTIAGO TERAN PEÑAHERRERA, casado con la señora Cecilia Espinosa Martínez, todos por sus propios y personales derechos. El doctor Gero Wolf Fischer Balzer, es de nacionalidad alemana e inteligenciado en el idioma castellano, el doctor Santiago Terán Peñaherrera, ecuatoriano, ambos mayores de edad, domiciliados el primero en la ciudad del Tena, provincia de Napo y de tránsito por esta ciudad de Quito y el segundo en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese incorporar la presente de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al

otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Doctor GERO WOLF FISCHER BALZER y Doctor SANTIAGO TERAN PEÑAHERRERA, cada uno por sus propios y personales derechos, de estado civil casados, de nacionalidad alemana el primero y ecuatoriana el segundo; domiciliados, el primero, en la ciudad del Tena, provincia de Napo y de tránsito por esta ciudad de Quito, y el segundo, en el Distrito Metropolitano de Quito, ambos mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ARAHUANA CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES. ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía se denominará ARAHUANA COMPAÑIA LIMITADA, es de nacionalidad ecuatoriana, y tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, por resolución de la Junta General de Socios, e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. El domicilio principal de la compañía será en la ciudad del Tena, provincia del Napo, y podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** El Objeto Social de la compañía es promover actividades de turismo y hotelería, planificar y administrar hoteles, cabañas, campamentos, en áreas urbanas y rurales; promover los servicios de alojamiento; comidas y bebidas; recreación, diversión y esparcimiento, centros de descanso, relajamiento, fisioterapia e hidromasajes conocidos comúnmente como Spas; organizar seminarios, convenciones y eventos para instituciones tanto públicas como privadas; planificar y organizar



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON 0002

QUITO - ECUADOR



todo tipo de tours y excursiones vacacionales, sean individuales o colectivas, dentro del país, como en el extranjero; representar a compañías nacionales o extranjeras dedicadas al ejercicio de actividades turísticas dentro del país como fuera de él; manejar agencias de viajes y operadoras de turismo; promover y publicitar todo tipo de actividades turísticas, permitidas por la Ley Especial de Desarrollo Turístico y el Reglamento General. Podrá adquirir a cualquier título, vender o transferir, arrendar, permutar, administrar y ocupar toda clase de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto. Se podrá además, asociar con toda clase de empresas o compañías que tengan un objeto social similar al suyo, o complementario, adquiriendo acciones o participaciones en ellas, promoviendo la formación de nuevas compañías, de consorcios y todo tipo de asociaciones permitidas por la ley; podrá también comprar, vender, importar, exportar, arrendar, permutar, suministrar, comercializar, distribuir, toda clase de bienes muebles, de manera especial aquellos directamente relacionados con su propósito. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía gozará de todos los beneficios que le concede la Ley de Desarrollo Turístico y su Reglamento. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**

**CAPITAL: ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$. 5,000.00) dividido en cinco mil participaciones, de UN DOLAR (USD \$. 1.00) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito por los socios y pagado de conformidad con la cláusula cuarta de estos Estatutos.

**ARTICULO CUARTO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social; y, podrán ser transmisibles por herencia. Toda transferencia se hará por escritura pública. **CAPITULO**

**TERCERO.- DE LOS SOCIOS. ARTICULO QUINTO.-** En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.

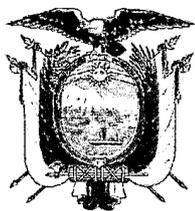
**CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACION.- ARTICULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION:**

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

**ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma, las que obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en las formas y casos determinados en la Ley de Compañías.

**ARTICULO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:**

Son atribuciones de la Junta General de Socios, aparte de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía, removerlos por causas legales y señalarles su remuneración; c) consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; d) conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente General y el Comisario; e) resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades y de los beneficios sociales y la formación del Fondo de Reserva; f) resolver sobre la amortización de partes sociales; g) decidir sobre el aumento o disminución del capital, la prórroga o disminución del plazo de duración de la compañía, o cualquier otra



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

10003

QUITO - ECUADOR



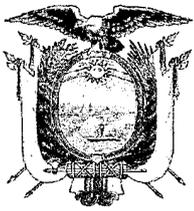
modificación al contrato social, como la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, así como la cesión de sus negocios a otra compañía; h) supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; i) acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas por la ley; j) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; l) resolver sobre los egresos y el monto de las obligaciones superiores a los que está facultado el Gerente General, y autorizar a los administradores suscribir los respectivos contratos; n) todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos. **ARTICULO NOVENO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de la Compañía son Ordinarias, Extraordinarias o Universales. Las Ordinarias se reunirán una vez cada año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer y resolver sobre el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria; las extraordinarias, en el día y hora para los que fueren convocadas; y las juntas universales podrán reunirse, como las anteriores, en el domicilio de la compañía, o fuera de él, en cualquier parte del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y suscriban el acta respectiva. Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias, sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO.- DE LA CONVOCATORIA, ASISTENCIA Y REPRESENTACION:** La convocatoria a Junta General la hará el Presidente mediante nota escrita, enviada al domicilio registrado por cada uno de los socios en la secretaría de la compañía, y constancia de haberse recibido, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A la junta podrán concurrir todos los socios

que figuren en el respectivo libro de socios y participaciones, ya sea personalmente, o por medio de representante, socio o no, acreditado mediante carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General, o mediante poder notarial, general o especial. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL QUORUM**

**Y MAYORIA:** En cuanto al quórum de constitución de la Junta General, no podrá considerarse válidamente constituida, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La Junta General adoptará sus resoluciones con al menos el setenta y cinco por ciento de los votos válidos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en el presente estatuto. En todo lo demás, estará a lo dispuesto por la ley. **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO.- DE LA DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, estas serán dirigidas por un socio elegido por la misma junta para el efecto. En la junta general, el Gerente General de la Compañía actuará como secretario, y en caso de falta o ausencia, actuará como secretario Ad-hoc, la persona que para el efecto fuere designado por la Junta General. De toda la sesión se levantará un acta y se formará el expediente que exige la Ley de la materia. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta. Si la Junta fuera Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los presentes.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía podrá ser socio o no de la misma, será nombrado para un período de cinco años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del Presidente, aparte de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

30004



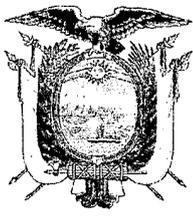
resoluciones de la Junta General; b) cumplir con las disposiciones estatutarias y las resoluciones de la Junta; c) convocar y presidir las reuniones de la Junta General; d) suscribir, conjuntamente, con el Gerente General los certificados de aportación de los socios; e) suscribir, conjuntamente, con el Secretario, las Actas de la Junta General; f) suscribir conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta General todo acto o contrato que debiera otorgarse por instrumento público; g) coadyuvar a la administración y gestión de todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley, de los presentes estatutos y de las resoluciones de la Junta General. Al Presidente le subrogará, automáticamente, el Gerente General, en cualquier caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, hasta que la Junta General efectúe una nueva designación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la Compañía podrá ser o no socio de la misma y será nombrado para un periodo de cinco años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del Gerente General, aparte de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con las limitaciones constantes en estos estatutos; b) cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; c) convocar a reuniones de Junta General y actuar como secretario de este organismo; d) suscribir, conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios; e) suscribir, en unión del Presidente, las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como secretario de este organismo; f) organizar, dirigir y administrar las dependencias y oficinas de la compañía; g) cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Socios y Participaciones; h) suscribir, conjuntamente con el Presidente a nombre y en representación de la

Compañía, todo documento, acto o contrato cuyo monto excediere de veinte mil dólares; y previa autorización de la Junta General todo acto o contrato que debiere otorgarse mediante instrumento público; i) presentar anualmente a consideración de la Junta General ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; j) contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; k) abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, letras de cambio, pagarés a la orden, certificados de depósitos reprogramados o restringidos, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con las limitaciones señaladas en los presentes estatutos. Al Gerente General le subrogará automáticamente el Presidente, en cualquier caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este, hasta que la Junta General efectúe una nueva designación. **ARTICULO**

**DECIMO QUINTO.- DEL COMISARIO:** La Junta General nombrará un comisario principal y un alterno, durarán en el ejercicio de sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, siendo sus principales atribuciones: a) Revisar anualmente las cuentas que le presente el Gerente General sobre los gastos de la compañía, b) Presentar a la Junta General un informe anual respecto a los balances contables o inventarios de la compañía para conocimiento de la Junta General; c) las demás que le asignen la Ley de Compañías, los presentes estatutos, el Presidente y la junta general.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida, por el Gerente General de la misma. Esta representación se extenderá a todos los

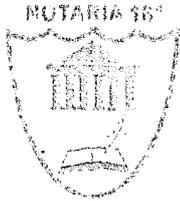


# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0005

QUITO - ECUADOR



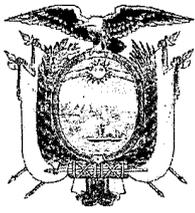
asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles, y con no mas limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO. RESERVAS Y UTILIDADES. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL AÑO FISCAL:** El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas, practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y pasivo de la compañía, documentos que pasarán a conocimiento de la Junta General de Socios de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento de su capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. Además, previa propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS UTILIDADES:** Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Socios. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO.-** La Compañía se disolverá por el vencimiento del plazo, cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía, o quien haga sus veces, asumirá las funciones de Liquidador. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ARTICULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes

que le sean pertinentes. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:**

El capital de la compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se halla íntegramente suscrito y cuyo pago responde al siguiente cuadro:

Socios	Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado en numerario	Capital por pagar en 12 meses
		USD	USD	USD
Dr. Gero Fischer Balzer	4.750	4.750	2.375	2.375
Dr. Santiago Terán Peñaherrera	250	250	125	125
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	5.000	5.000	2.500	2.500

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Conforme se desprende de la cláusula precedente, los socios fundadores de la compañía pagan el cincuenta por ciento del capital suscrito en numerario, según consta del certificado bancario del depósito del capital que se adjunta; el saldo, esto es, el restante cincuenta por ciento lo pagarán en el plazo de doce meses, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **SEXTA.- DECLARACIONES Y ACUERDOS:** Los socios fundadores, expresamente declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía, mismos que han sido elaborados, discutidos y aprobados por todos y cada uno de los socios. b) Que autorizan al doctor Santiago Terán Peñaherrera con matrícula profesional número tres mil quinientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha, para que solicite la aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura de constitución de compañía, y realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal. Le autorizan también para que obtenga y efectúe con su



# NOTARIA DECIMO SEXTA

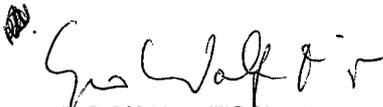
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

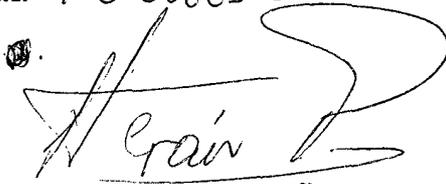
00006

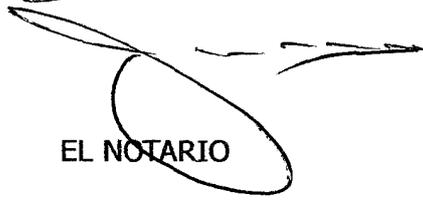
QUITO - ECUADOR



firma la inscripción de la Compañía en el Registro Unico de Contribuyentes, su afiliación a la Cámara de Turismo y demás registros que fueren menester; c) Que facultan al doctor Gero Wolf Fischer Balzer, para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de los administradores de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. - HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que se encuentra firmada por el Doctor Santiago Terán Peñaherrera, Abogado con Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Pichincha tres mil quinientos siete." Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

  
f). GERO WOLF FISCHER BALZER  
C.I. 17020865-2

  
f) SANTIAGO TERAN PEÑAHERRERA  
C.C. 170339675-2

  
EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. 170708865-2

CEDULA DE GERO WOLF FISCHER BALZER

NOMBRE Y APELLIDOS SAARBRUCKEN/ALEMANIA

LUGAR DE NACIMIENTO 11 MAYO 1961

FECHA DE REGISTRO EXT XX XX 213.224 M

QUITO PCHA-1968 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

*Gero Wolf Fischer*  
FIRMA DEL CEDULADO



ALEMANA E2133 J1122

CC. ESMERALDA GUADALUPE RAMIREZ AYALA

ESTADO CIVIL SUPERIOR AGRICULTOR

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE GUNTHER FISCHER

JOHANNA BALZER

QUITO-17-3-2006

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 17-3-2018 AFP

FORMA REN 1568918 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y POLICIA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

No. 224312

Nombres y Apellidos FISCHER BALZER

GERO WOLF

Nacionalidad ALEMANIA

Visa 10-AI Reg. No. 213.224

Actividad Autorizada AGRICULTURA

Lugar y Fecha Emision TENA 27-06-2006

Valido Hasta 27-06-2007 CENSOS

*[Signature]* W.A.P.O.  
JEFE DE EMPADRONAMIENTO



ESPECIE VALORADA \$ 4.00 ER-58

**IMPORTANTE**

Es obligación del Extranjero comunicar a esta Oficina de Migración, cualquier cambio de dirección domiciliaria, el lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad migratoria, pasaporte, actividad, etc.

IMP-IGM

*[Signature]*  
Ministro de Economía y Finanzas

*[Signature]*  
Subsecretario de Tesorería de la Nación

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA del ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 11 MAY 2007

*[Signature]*  
Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO

COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

00007

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION CON SUBINSCRIPCION REVERSO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 183 Acta 183

En TUMBACO provincia de PICHINCHA hoy día NUEVE

OCTUBRE del dos mil CUATRO El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : GERO WOLF FISCHER BALZER nacido en

SARBRUCKEN-ALEMANIA... el 11. de MAYO de 1961, de nacionalidad ALEMANA de profesión AGRICULTOR con Cédula Nº 170708865-2 domiciliado en TUMBACO de estado anterior DIVORCIADO; hijo de GUNTHER FISCHER y de

JOHANNA BALZER NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

ESMERALDA GUADALUPE RAMIREZ AYALA PUELLARO-PICHINCHA nacida en

AGOSTO de 19 77, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con

Cédula Nº 171382290-4 domiciliada en TUMBACO de estado anterior SOLTERA

hija de ROGELIO RAMIREZ y de MARIA CRISTINA AYALA

LUGAR DEL MATRIMONIO: TUMBACO FECHA: 09 DE OCTUBRE DEL 2004

En este matrimonio reconocieron a su XX hij... XXXXX llamad... XXXXXXXXXXXX

OBSERVACIONES:

EL CONTRAYENTE ES DIVORCIADO, PRESENTA PARTIDA DE MATRIMONIO CON LA MARGINACION DEL DIVORCIO Y COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO. g. g./

FIRMAS:

Handwritten signature: Gerardo...

Handwritten signature: Gero Wolf Fischer

Handwritten signature: Esmeralda Ramirez



15 MAR 2007

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de .....

f) .....  
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de .....

f) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de .....

f) .....  
Jefe de Oficina

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.- QUITO, 25 de Octubre del 2005 RAZON, Mediante escritura Pública celebrada ante el Notario Público Décimo Sexto, del cantón QUITO, el 7 de Octubre del 2005; se DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, formada por los cónyuges: GERO WOLF FISCHER DIALZER ESPERALDA GUADALUPE RAMÍREZ AYALA, de acuerdo al Art. 18 numeral 13 de la Ley Notarial, reformada, expedida el 5 de Noviembre de 1996.- Documento que se archiva con el # 2005-17-1351-2 DP/AA. JEFE DE LA SECCION LEGAL

*[Handwritten signature and circular stamp]*

*[Large handwritten signature]*



15 NOV 2007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSAL DICT.

CIUDADANIA No 170339675-2

TERAN PENAHERRERA SANTIAGO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 11 JULIO 1952  
 003-1 0454 04596 M.  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1952



*Santiago Teran Penaherrera*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4422

CASADO MARIA CECILIA ESPINOSA M  
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

BENJAMIN TERAN  
 SARA PENAHERRERA  
 QUITO 14/05/2007

14/05/2019

REN 2403428  
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

139 - 149 1703396752  
 NUMERO CEDULA

Elecciones  
 TERAN PENAHERRERA  
 SANTIAGO

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 BREALGAZA  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTON

PRESDENTE DE LA JUNTA




En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito  
 Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador  
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA de  
 ORIGINAL que me fue presentado para este  
 efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado

Quito, a ~~11~~ **11** MAY 2007



Dr. Gonzalo Román Chacón  
 NOTARIO

Número Operación **CIC101000002312**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
FISCHER BALZER GERO WOLF	2,375.00
TERAN PEÑAHERRERA SANTIAGO	125.00
<b>Total</b>	<b>2,500.00</b>

La suma de :

**DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :  
**ARAHUANA CIA. LTDA.**

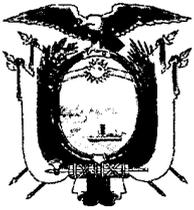
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Viernes, Mayo 11, 2007**

FECHA



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

00009

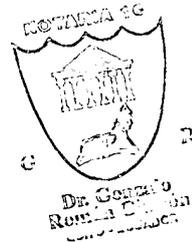
QUITO - ECUADOR

**RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-** Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA "ARAHUANA CIA. LTDA." Otorgado por GERO WOLF FISCHER BALZER Y SANTIAGO TERAN PEÑAHERRERA. Celebrada ante mí, con fecha once de mayo del año dos mil siete; tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 07. Q.IJ. 2400., emitido por el Dr. José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil siete.- Quito a, doce de junio del año dos mil siete.



DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIA DECIMO SEXTA

DEL CANTON QUITO



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

Pasa.....

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA

CERTIFICACIÓN

QUEDA LEGALMENTE REGISTRADA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "ARAHUANA CIA. LTDA" ENTRE LOS SEÑORES GERO WOLF FISCHER BALZER Y SANTIAGO TERAN PEÑAHERRERA. JUNTO CON LA RESOLUCIÓN No. 07.Q.IJ.002400. DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL. TOMO "16" MERCANTIL, CON EL NUMERO "013", REPERTORIO NUMERO "1018", DEL AÑO 2007

CERTIFICO:

Tena, a 02 de Julio del año 2007



IMPRIMIR 50010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7138273  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** TERAN VAREA CARLOS BENJAMIN  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 09/05/2007 9:50:45 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ARAHUANA CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/06/2007**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

SE OTORGO ANTE MI: ESTA CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
"ARAHUANA CIA. LTDA." OTORGADA POR EL SEÑOR GERO WOLF  
FISCHER BALZER Y EL SEÑOR SANTIAGO TERAN PEÑAHERRERA Y  
EN FE DE ELLO COMFIERO ESTA TERCERA COPIA  
CERTIFICADA SELADA Y FIRMADA EN QUITO, 9 VEINTE Y TRES  
DE MAYO DEL AÑO 2007

GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIA DECIMO SEXTA

GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO DE QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA

CERTIFICACIÓN

QUEDA LEGALMENTE REGISTRADA LA PRESENTE ESCRITURA DE  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA "ARAHUANA CIA. LTDA". ENTRE LOS SEÑORES  
GERO WOLF FISCHER BALZER Y SANTIAGO TERAN PEÑAHERRERA. JUNTO CON  
LA RESOLUCION No. 07. Q. IJ. 002400. DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS. DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL. TOMO "16" MERCANTIL,  
CON EL NUMERO "013" REPERTORIO NUMERO "1013" DEL AÑO 2007  
CON EL NUMERO "013", REPERTORIO NUMERO "1018", DEL AÑO 2007  
Certifico:

Tena, a 02 de Julio del año 2007

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA  
R.U.C.  
01500057771001  
TELF. 2837732  
Mery Villacrés de Tapia  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON TENA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. **16865**

Quito, **20 JUL. 2007**

Señores  
PRODUBANCO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARAHUANA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Gevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL